



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210300102021**
Fecha: **23-12-2021**

Bogotá, D.C.

Señor
Ciudadano anónimo

Asunto: Radicado CRA 2021-321-009470-2 del 12 de noviembre de 2021

Respetado ciudadano:

Esta Comisión de Regulación recibió la comunicación radicada con el número del asunto mediante la cual consulta:

“Me podría indicar de qué forma las empresas de servicios públicos realizan el reporte al cumplimiento de las metas propuestas para cada uno de los indicadores de servicio y de eficiencia de que trata el artículo 107 de la resolución CRA 688 de 2014. Por favor especificar cuáles son los reportes que el prestador debe diligenciar ya sea para el SUI o la entidad competente que se defina (...)”

Previo a dar respuesta a sus consultas, le indicamos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos son orientaciones que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de situaciones particulares, la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Al respecto, es de mencionar que una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado debe cumplir el reporte de lo solicitado en la Resolución CRA 906 de 2019², y a su vez, debe cumplir con lo establecido en el artículo 107 de la Resolución CRA 688 de 2014 con las modificaciones realizadas como se explicará a continuación.

Sea lo primero aclarar que el 23 de diciembre de 2019 esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 906 de 2019 *“Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones”*, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021³.

Por medio de la Resolución CRA 906 en comento se estableció el Indicador Único Sectorial – IUS que corresponde al instrumento que a través de su estimación permite determinar el nivel de riesgo de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, lo anterior en atención a lo reglado en la Ley 142 de 1994⁴ que señala que las Comisiones de Regulación deben establecer metodologías para clasificar a las personas prestadoras de acuerdo con el nivel de riesgo, con

¹ Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

² Modificada mediante las resoluciones CRA 919 y 926 de 2020 y 946 de 2021.

³ *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.*

⁴ *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20210300102021**

Fecha: **23-12-2021**

el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

La clasificación del nivel de riesgo se realiza a partir de la ponderación de las dimensiones y subdimensiones del IUS de manera integral para cada periodo de evaluación. Para lo anterior el Indicador IUS está conformado por ocho (8) dimensiones. A su vez, cada una de las dimensiones contiene un conjunto de subdimensiones las cuales se conforman por indicadores, los cuales se deben calcular de acuerdo con el segmento al que pertenece cada prestador y el servicio o servicios públicos domiciliarios que preste.

Ahora bien, en el Anexo 2⁵ de la Resolución CRA 906 de 2019 se definen los indicadores aplicables para cada prestador dependiendo el segmento que le aplique y en el Anexo 4⁶ se encuentran las fichas técnicas de cada uno de los indicadores del IUS, en las cuales se determina la fórmula para el cálculo y la fuente de información de la cual se calcula, información que corresponde a la reportada por los prestadores y autoridades ambientales y sanitarias al Sistema Único de Información – SUI.

Adicionalmente, por medio de la mencionada Resolución se modificó el artículo 107 de la Resolución CRA 688 de 2014, así como los artículos 4 y 6 de la Resolución CRA 781 de 2016, con el objeto de armonizar dichas disposiciones con los niveles de riesgo establecidos⁷.

Así las cosas, tenga en cuenta que el artículo 29 de la Resolución CRA 906 de 2019 realiza algunas modificaciones al artículo 107 de la Resolución CRA 688 de 2014 con respecto al seguimiento de metas para los indicadores ya establecidos en el marco tarifario para grandes prestadores, lo que indica que dicho artículo se encuentra vigente a la fecha; por lo tanto, las personas prestadoras deberán continuar reportando la información correspondiente a las metas de los indicadores de acuerdo con la tabla relacionada en dicho artículo.

De esta manera, una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el reporte de la ejecución y el cumplimiento de las metas propuestas para cada uno de los indicadores de servicio y de eficiencia debe cumplir con la normatividad vigente: por un lado, con lo estipulado en la Resolución CRA 906 de 2019, según el número de indicadores que le corresponda con respecto al segmento al que pertenece, y a su vez, debe cumplir con lo establecido en el artículo 107 de la Resolución CRA 688 de 2014 con las modificaciones realizadas. Ambas resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021

Finalmente, la forma en que las personas prestadoras deben realizar dichos reportes es según lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD según lo dispuesto en el artículo nuevo de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, donde se aclara que es dicha entidad la encargada de administrar el Sistema Único de Información - SUI, el cual corresponde al sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas prestadoras y entidades territoriales.

⁵ ANEXO 2. Dimensiones e indicadores según segmento

⁶ ANEXO 4. Fichas técnicas de los indicadores del ius

⁷ Página 108 del Documento de Trabajo de la Resolución CRA 906 de 2019.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210300102021**
Fecha: **23-12-2021**

Finalmente, en caso de requerir información adicional y/o asesoría en materia tarifaria, le invitamos a comunicarse con la Subdirección de Regulación al teléfono en Bogotá: (601) 487 3820 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 51 75 65 y uno de nuestros asesores atenderá sus inquietudes.

Cordial saludo,



RODRIGO VARGAS MARTÍNEZ
Subdirector de Regulación

Elaboró: Magda Cruz.
Revisó: Jaime De la torre.